

Terán, Daniel Uribe; Rosales, Luis Fernando

**Research Report**

## Análisis de las intersecciones entre cambio climático y derechos humanos

Research Paper, No. 167

**Provided in Cooperation with:**

South Centre, Geneva

*Suggested Citation:* Terán, Daniel Uribe; Rosales, Luis Fernando (2022) : Análisis de las intersecciones entre cambio climático y derechos humanos, Research Paper, No. 167, South Centre, Geneva

This Version is available at:

<https://hdl.handle.net/10419/278409>

**Standard-Nutzungsbedingungen:**

Die Dokumente auf EconStor dürfen zu eigenen wissenschaftlichen Zwecken und zum Privatgebrauch gespeichert und kopiert werden.

Sie dürfen die Dokumente nicht für öffentliche oder kommerzielle Zwecke vervielfältigen, öffentlich ausstellen, öffentlich zugänglich machen, vertreiben oder anderweitig nutzen.

Sofern die Verfasser die Dokumente unter Open-Content-Lizenzen (insbesondere CC-Lizenzen) zur Verfügung gestellt haben sollten, gelten abweichend von diesen Nutzungsbedingungen die in der dort genannten Lizenz gewährten Nutzungsrechte.

**Terms of use:**

*Documents in EconStor may be saved and copied for your personal and scholarly purposes.*

*You are not to copy documents for public or commercial purposes, to exhibit the documents publicly, to make them publicly available on the internet, or to distribute or otherwise use the documents in public.*

*If the documents have been made available under an Open Content Licence (especially Creative Commons Licences), you may exercise further usage rights as specified in the indicated licence.*

167

Documento de  
investigación  
27 de octubre  
de 2022

# ANÁLISIS DE LAS INTERSECCIONES ENTRE CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS

Daniel Uribe Terán y  
Luis Fernando Rosales



 **SOUTH  
CENTRE**





# **DOCUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**167**

## **ANÁLISIS DE LAS INTERSECCIONES ENTRE CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS**

**Por Daniel Uribe Terán y Luis Fernando Rosales \***

**SOUTH CENTRE**

**27 DE OCTUBRE DE 2022**

---

\* Luis Fernando Rosales es Coordinador del Programa de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y Daniel Uribe Terán es Responsable del Programa de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, South Centre. Los autores desean expresar su agradecimiento a Isabella Mazzei, becaria del Programa de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático por su contribución a este trabajo de investigación. Este documento de investigación fue traducido del inglés por Rocío Amorozo.



## **SOUTH CENTRE**

En agosto de 1995, se creó South Centre como organización intergubernamental permanente. Está compuesto por Estados miembro de países en desarrollo y es responsable ante ellos. Lleva a cabo investigaciones orientadas a la formulación de políticas sobre cuestiones clave de desarrollo de políticas y apoya a los países en desarrollo para que participen eficazmente en los procesos de negociación internacional que son pertinentes para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El Centro también proporciona asistencia técnica y desarrollo de capacidades en las áreas cubiertas por su programa de trabajo. En el entendimiento de que el logro de los ODS, en particular la erradicación de la pobreza, requiere políticas nacionales y un régimen internacional que apoye y no socave los esfuerzos de desarrollo, el Centro promueve la unidad del Sur al tiempo que reconoce la diversidad de intereses y prioridades nacionales.

## NOTA

Las opiniones contenidas en este documento son atribuibles al autor o autores y no representan los puntos de vista institucionales de South Centre ni de sus Estados miembro. Cualquier error u omisión en este estudio es responsabilidad exclusiva del autor o autores.

Agradeceremos cualquier comentario sobre este documento o su contenido. Póngase en contacto con:

South Centre  
International Environment House 2  
Chemin de Balexert 7–9  
POB 228, 1211 Geneva 19  
Switzerland (Suiza)  
Tel. (41) 022 791 80 50  
[south@southcentre.int](mailto:south@southcentre.int)  
[www.southcentre.int](http://www.southcentre.int)

Siga el Twitter de South Centre: [South Centre](#)



## RESUMEN

Los efectos del cambio climático en la vida diaria de las personas amenazan el pleno disfrute de los derechos humanos. El Consejo de Derechos Humanos ha adoptado dos resoluciones históricas en las que se reconoce por un lado el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible (Resolución 48/13), y se establece por otro el mandato de un Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (Resolución 48/14). Aun así, parece existir la necesidad de que la CMNUCC y la estructura de derechos humanos de las Naciones Unidas mantengan un diálogo más amplio a fin de dar con una respuesta coordinada y coherente al cambio climático y sus efectos sobre los derechos humanos.

En este documento de investigación se analizan las intersecciones de estos dos sistemas jurídicos. Para ello, se identifica el modo en que las negociaciones relativas al cambio climático y la estructura de derechos humanos pueden contribuir a fortalecer la cooperación internacional. También se reconoce la necesidad de un debate internacional de mayor calado acerca de las relaciones entre los derechos humanos y el cambio climático, coherente con los principios de equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas del CMNUCC.

*The effects of climate change on people's daily lives threaten the full enjoyment of human rights. The Human Rights Council adopted two landmark resolutions recognising the human right to a clean, healthy and sustainable environment (Resolution 48/13), and establishing the mandate for a Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights in the context of climate change (Resolution 48/14). Nevertheless, a broader dialogue between the UNFCCC and the UN human rights architecture seems necessary to establish a coordinated and coherent response to climate change and its effects on human rights.*

*This research paper analyses the intersections of these two legal systems. It does so by identifying how the climate change negotiations and the human rights architecture can contribute to strengthening international cooperation. It also recognises the need for a more profound international debate on the linkages between human rights and climate change consistent with the principles of equity and common but differentiated responsibilities included in the UNFCCC.*

*Les effets du réchauffement climatique sur la vie quotidienne des êtres humains menacent la pleine jouissance de leurs droits. Le Conseil des droits de l'homme a adopté deux résolutions d'une portée historique, qui reconnaissent le droit de l'homme à un environnement propre, sain et durable (résolution 48/13), et nomment un rapporteur spécial chargé de la promotion et de la protection des droits de l'homme dans le contexte du changement climatique (résolution 48/14). Toutefois, un dialogue plus large entre la Convention-cadre des Nations unies sur les changements climatiques (CCNUCC) et l'architecture de protection des droits de l'homme de l'ONU semble nécessaire en vue de parvenir à une réponse coordonnée et cohérente au réchauffement climatique et à ses effets sur les droits de l'homme.*

*Le présent document de recherche analyse les points de convergence entre ces deux mécanismes en mettant en avant de quelle manière les négociations sur le réchauffement climatique et l'architecture de protection des droits de l'homme peuvent contribuer à renforcer la coopération internationale. Il reconnaît également la nécessité de discussions plus approfondies au niveau international sur les liens entre droits de l'homme et réchauffement climatique, conformément aux principes d'équité et de responsabilités communes mais différenciées inclus dans la CCNUCC.*





## ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
II.	LA CRISIS CLIMÁTICA .....	2
III.	NOVEDADES DE LA COP26 .....	4
	3.1 <i>Adaptación</i> .....	4
	3.2 <i>Mitigación</i> .....	5
	3.3 <i>Pérdidas y daños</i> .....	6
	3.4 <i>Necesidad de reforzar la financiación de la lucha contra el cambio climático</i> .....	6
IV.	CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS .....	8
	4.1 <i>Derecho a un entorno limpio y seguro</i> .....	8
	4.2 <i>Impactos del cambio climático, vulnerabilidades y derechos humanos</i> .....	10
	4.3 <i>Transición justa y acción por el clima</i> .....	12
V.	CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO.....	14
	5.1 <i>Diligencia debida en materia de derechos humanos de las empresas</i> .....	15
VI.	ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO 17	
VII.	CONCLUSIONES .....	18



## I. INTRODUCCIÓN

En 2021 se produjeron varios avances importantes en la intersección del cambio climático y los derechos humanos. Por un lado, del 31 de octubre al 13 de noviembre se celebró en Glasgow (Escocia) la Conferencia de las Partes de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), tras casi dos años de actividad congelada por la pandemia de COVID-19. Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos (CDH) adoptó en su cuadragésima octava sesión dos resoluciones históricas relacionadas con el cambio climático y el medio ambiente. El Consejo de Derechos Humanos adoptó dos resoluciones históricas que reconocen el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, 48/14, estableciendo el mandato de un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

Estos avances son coherentes con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), donde los derechos humanos están integrados en cada uno de los 17 ODS y son esenciales para su consecución.<sup>1</sup> En particular, el ODS 13 hace un llamamiento a la acción por el clima y reconoce la necesidad de integrar medidas contra el cambio climático en políticas y planificaciones más amplias.

En este contexto, surgen muchas preguntas importantes: ¿cuál es la situación de las políticas sobre cambio climático y derechos humanos? ¿Cuál es la interacción entre estos dos marcos? ¿Cómo afecta esta interacción a los planteamientos políticos de los países, en particular de los países en desarrollo? Este Documento de Investigación pretende abordar estas cuestiones analizando los últimos acontecimientos en torno al cambio climático, la crisis climática y las negociaciones sobre adaptación, mitigación, financiación de la lucha contra el cambio climático y pérdidas y daños. También analiza los efectos derivados de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, incluidas las implicaciones en el ámbito de las responsabilidades empresariales y las políticas de inversión. Además, el documento examina algunas otras cuestiones relacionadas con el cambio climático relevantes para los países en desarrollo en los ámbitos mencionados.

---

<sup>1</sup> Ver: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/MDGs/Post2015/SDG\\_HR\\_Table.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/MDGs/Post2015/SDG_HR_Table.pdf).

## II. LA CRISIS CLIMÁTICA

El cambio climático es uno de los grandes retos de nuestro tiempo.<sup>2</sup> Desde una perspectiva jurídica e institucional, el sistema internacional ha evolucionado desde la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), adoptada durante la Cumbre de la Tierra (1992), incluido su Protocolo de Kioto (1997<sup>3</sup>), hasta el Acuerdo de París (AP), adoptado en 2015.

En términos generales, la CMNUCC establece las bases sustantivas multilaterales, los principios y el marco institucional de la cooperación internacional para hacer frente a la crisis climática. Reconoce las responsabilidades históricas de las Partes sobre el origen del problema, y la necesidad de comprometerse en la cooperación, la transferencia de tecnología y la financiación climática para ayudar a las Partes que ahora sufren los daños al medio ambiente sin haberlos causado.<sup>4</sup> Los principios de equidad y de responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas (CBDR-RC, por sus siglas en inglés) integrados en la CMNUCC sientan las bases para la diferenciación de las acciones climáticas de los países desarrollados y en desarrollo, a fin de tener en cuenta sus distintos niveles de contribución a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) en el pasado.<sup>5</sup> El Acuerdo de París (AP) defendió los principios y responsabilidades de la CMNUCC, incorporando el acuerdo de la comunidad internacional de "[a]lentar el aumento de la temperatura media mundial a un nivel muy inferior a 2 °C por encima de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales".<sup>6</sup> Además, con vistas a alcanzar los objetivos del AP, todos los miembros acordaron realizar Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) individuales para luchar contra el cambio climático, lo que, a su vez, apoya progresivamente un mayor nivel de ambición.<sup>7</sup> El AP supuso un avance significativo en la legislación internacional sobre el cambio climático.

Sin embargo, aún faltan resultados concretos. El reciente informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre "Mitigación del Cambio Climático" afirma que las emisiones netas antropogénicas de GEI siguieron aumentando en el periodo 2010-2019. A pesar de que la tasa de crecimiento en esta década fue inferior a aquella de la anterior, las emisiones medias anuales de GEI durante 2010-2019 siguieron siendo superiores a las de cualquier década anterior.<sup>8</sup> Además, según el reciente informe de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), hay un 50 % de probabilidades de que "la temperatura media anual mundial alcance temporalmente 1,5 °C por encima del nivel preindustrial durante al menos uno de los próximos cinco años, y la probabilidad aumenta con el tiempo".<sup>9</sup> Además, como subraya claramente el Secretario General de la OMM, "el aumento de las temperaturas significa más deshielo, un aumento del nivel del mar, más olas de calor

---

<sup>2</sup> Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas (ONU), Antonio Guterres, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de septiembre de 2018.

<sup>3</sup> El Protocolo de Kioto se adoptó en 1997 para aplicar la CMNUCC. Es el único protocolo en relación con este aspecto. En este protocolo, los países del Anexo 1 de la CMNUCC acordaron reducir las emisiones de dióxido de carbono para el periodo 2008-2012 en al menos un 5 % respecto al nivel de 1990.

<sup>4</sup> Preámbulo de la CMNUCC, artículo 4 de la CMNUCC. Disponible en [https://unfccc.int/files/essential\\_background/background\\_publications\\_htmlpdf/application/pdf/conveng.pdf](https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/conveng.pdf).

<sup>5</sup> Natalia Pacheco, "Social Safeguards and Equity in the Provisions of Payment for Environmental Services in the Paris Agreement," Tesis doctoral de la University of Geneva (2019), p. 63.

<sup>6</sup> Acuerdo de París, Artículo 2.1.a. Disponible en [https://unfccc.int/sites/default/files/english\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf).

<sup>7</sup> Acuerdo de París, Artículo 3.

<sup>8</sup> IPCC, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change, Summary for Policymakers*, para. B.1, p. 10.

<sup>9</sup> Ver: <https://public.wmo.int/en/media/press-release/wmo-update-5050-chance-of-global-temperature-temporarily-reaching-15-c-threshold> (consultado el 13 de junio de 2022).

y otros tipos de fenómenos meteorológicos extremos, y mayores repercusiones en la seguridad alimentaria, la salud, el medio ambiente y el desarrollo sostenible".<sup>10</sup>

El IPCC ha desempeñado un papel crucial a la hora de informar en las negociaciones, en el contexto de la CMNUCC y el AP, sobre la magnitud del problema. Según el IPCC, estamos a punto de alcanzar un punto irreversible si superamos los 1,5 °C de calentamiento global al continuar "como hasta ahora".<sup>11</sup> Además, el calentamiento global alcanzará probablemente entre 2,1 °C y 3,5 °C en 2081 en un escenario intermedio de emisiones de GEI:

*"En comparación con 1850-1900, es muy probable que la temperatura global en superficie promediada en 2081-2100 aumente entre 1,0 °C y 1,8 °C en el escenario de emisiones de GEI muy bajas considerado (SSP1-1,9), entre 2,1 °C y 3,5 °C en el escenario intermedio (SSP2-4,5) y entre 3,3 °C y 5,7 °C en el escenario de emisiones de GEI muy altas (SSP5-8,5)".<sup>12</sup>*

En los escenarios descritos por el Grupo de Trabajo I (GT I) del Sexto Informe de Evaluación (IE6) del IPCC, la degradación de la biodiversidad y los ecosistemas se producirá probablemente a una escala sin precedentes. El Grupo de Trabajo II (GT II) del AR6 del IPCC destaca que "...En los ecosistemas terrestres, entre el 3 y el 14 % de las especies evaluadas se enfrentarán probablemente a un *riesgo muy alto* de extinción con niveles de calentamiento global de 1,5 °C, que aumentará hasta el 3 y el 18 % con 2 °C, el 3 y el 29 % con 3 °C, el 3 y el 39 % con 4 °C y el 3 y el 48 % con 5 °C".<sup>13</sup> Esto significa que el 48 % de las especies se extinguirían con un calentamiento global de 5 °C. Todos estos escenarios, impactos adversos y pérdidas y daños relacionados aumentan con cada incremento del calentamiento global.<sup>14</sup>

El último informe de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNODRR) también concluía que el riesgo y el costo de las catástrofes están aumentando en todo el mundo. El número de catástrofes anuales puede aumentar un 40 % de aquí a 2030 en todo el mundo. Es probable que el número de fenómenos de temperaturas extremas por año aumente hasta casi triplicarse entre 2001 y 2030, mientras que "[l]as pérdidas económicas por catástrofes se han más que duplicado en las últimas tres décadas, mostrando un aumento del 145 %, pasando de una media de unos 70.000 millones de dólares anuales en la década de 1990 a más de 170.000 millones en la década que termina en 2020".<sup>15</sup>

Por supuesto, como también destaca el IPCC, la magnitud y el ritmo del cambio climático y los riesgos asociados dependen claramente de la acción climática, la mitigación a corto plazo y las medidas de adaptación de los gobiernos. Estas acciones dependen en gran medida de las negociaciones celebradas bajo el paraguas de la CMNUCC en sucesivas COP, y de la Conferencia de las Partes que actúa como Reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA, por sus siglas en inglés).

Es probable que todos estos fenómenos meteorológicos extremos repercutan en la capacidad de muchos estados para proteger y promover los derechos humanos de su población, especialmente los derechos de los más vulnerables.

<sup>10</sup> Ver: <https://public.wmo.int/en/media/press-release/new-climate-predictions-increase-likelihood-of-temporarily-reaching-15-c-next-5>.

<sup>11</sup> IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability, Summary for Policymakers*, para. B.6, p. 19.

<sup>12</sup> IPCC, *Climate Change 2021: The Physical Science Basis, Summary for Policymakers*, para. B.1.1, p. 14.

<sup>13</sup> IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability, Summary for Policymakers*, para. B.4.1, p. 14.

<sup>14</sup> *Ibidem*, párr. B.4.

<sup>15</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, *Global Assessment Report on Disaster Risk Reduction 2022: Our World at Risk: Transforming Governance for a Resilient Future* (Ginebra, 2022), p. 202.

### III. NOVEDADES DE LA COP26

La COP26 concluyó el 13 de noviembre de 2021 con la publicación del "Pacto Climático de Glasgow", un documento final que refleja el consenso sobre las acciones clave para hacer frente al cambio climático en su fase actual. En el documento, los estados expresaron su alarma por la actual situación climática. El mundo ya ha alcanzado 1,1 °C de calentamiento, lo que está causando impactos en todas las regiones del planeta. Además, señaló que "los presupuestos de carbono coherentes con el logro del objetivo de temperatura del Acuerdo de París son ahora pequeños y se están agotando rápidamente".<sup>16</sup> El documento también reconocía la necesidad de proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, destacando que son necesarias "reducciones rápidas, profundas y sostenidas de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, incluida la reducción de las emisiones mundiales de dióxido de carbono"<sup>17</sup> para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París.

Como consecuencia, los estados reconocieron la urgencia de aumentar la ambición y la acción en relación con la mitigación, la adaptación y la financiación para abordar las lagunas en la aplicación de los objetivos del Acuerdo de París.<sup>18</sup> En consecuencia, el documento final contiene varias disposiciones para seguir avanzando en la lucha contra la crisis climática.

Se necesitan medidas urgentes y decisivas. El documento final de la COP26 reconocía que "el nivel agregado de emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta la aplicación de todas las NDC presentadas, se estima en un 13,7 % por encima del nivel de 2010 en 2030".<sup>19</sup>

#### 3.1 Adaptación

La adaptación al cambio climático ya no es una cuestión de elección para los países en desarrollo. En una situación en la que avanzamos rápidamente hacia un rebasamiento del aumento de 1,5 °C de la temperatura global, la adaptación debe ser una prioridad.<sup>20</sup> El documento final de la COP26 hace hincapié en "la urgencia de ampliar la acción y el apoyo, incluyendo la financiación, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, para mejorar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad..."<sup>21</sup>

En el documento final, hay un subapartado específico sobre la financiación de la adaptación, que destaca que la financiación climática para la adaptación sigue siendo insuficiente para responder al empeoramiento de los impactos del cambio climático en los países en desarrollo. Aunque los países desarrollados ya han hecho varias promesas sobre financiación climática, el documento final "insta a las Partes que son países desarrollados a que al menos dupliquen su provisión colectiva de financiación climática para la adaptación a las Partes que son países en desarrollo con respecto a los niveles de 2019 para 2025, en el contexto de lograr un equilibrio entre mitigación y adaptación en la provisión de recursos financieros ampliados,

---

<sup>16</sup> FCCC/PA/CMA/2021/L.16 Documento final, párr. 3.

<sup>17</sup> Ver: Glasgow Climate Pact, versión anticipada sin editar, párrafos. 13 y 17. Disponible en [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cop26\\_auv\\_2f\\_cover\\_decision.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cop26_auv_2f_cover_decision.pdf).

<sup>18</sup> FCCC/PA/CMA/2021/L.16 Documento final, párr. 5.

<sup>19</sup> FCCC/PA/CMA/2021/L.16 Documento final, párr. 25.

<sup>20</sup> Harjeet Singh e Indrajit Bose, *History and Politics of Climate Change Adaptation at the United Nations Framework Convention on Climate Change*, Documento de investigación n.º 89 (Ginebra, South Centre, 2018), p. 3, 4. Disponible en [https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2018/11/RP89\\_History-and-Politics-of-Climate-Change-Adaptation-at-the-UNFCCC\\_EN.pdf](https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2018/11/RP89_History-and-Politics-of-Climate-Change-Adaptation-at-the-UNFCCC_EN.pdf).

<sup>21</sup> FCCC/PA/CMA/2021/L.16 Documento final, párr. 7.

recordando el Artículo 9, párrafo 4, del Acuerdo de París<sup>22</sup> y el Artículo 4 y el Artículo 11 de la CMNUCC.

A menos que la comunidad internacional adopte medidas más concretas para encontrar soluciones en materia de adaptación, dados los escenarios descritos por el IPCC, las personas y los ecosistemas más vulnerables seguirán viéndose afectados de forma desproporcionada.<sup>23</sup> Los países desarrollados también pueden verse afectados, pero la diferencia es que disponen de más recursos para hacer frente a los efectos del cambio climático y, por tanto, de una mayor capacidad de adaptación.<sup>24</sup>

### 3.2 Mitigación

Como se ha dicho, en la COP 26 los estados observaron con "grave preocupación" que el nivel agregado de emisiones de gases de efecto invernadero ha aumentado, y va a crecer más. Por ello, el documento final hace hincapié en la urgente necesidad de que las Partes redoblen sus esfuerzos para reducir colectivamente las emisiones mediante una acción acelerada y la aplicación de medidas nacionales de mitigación.<sup>25</sup>

En el caso de los países en desarrollo, según el artículo 4.7 de la CMNUCC, las acciones y políticas de mitigación también están sujetas a los recursos financieros y a la transferencia de tecnología. Estos elementos son cruciales para adoptar medidas paliativas. El documento final de la COP26 "[*exhorta*] a las Partes a acelerar el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías, y la adopción de políticas, para la transición hacia sistemas energéticos de bajas emisiones, entre otras cosas mediante una rápida ampliación del despliegue de la generación de energía limpia y de medidas de eficiencia energética, incluida la aceleración de los esfuerzos para la eliminación gradual de la energía del carbón no utilizada y de las subvenciones ineficientes a los combustibles fósiles (...) al reconocer la necesidad de apoyo para una transición justa".<sup>26</sup> Esta importante declaración requiere un enfoque desde la perspectiva de los países en desarrollo, ya que no todas las Partes de la CMNUCC se encuentran en el mismo punto de partida para reducir progresivamente los combustibles fósiles. Una vez más, las acciones para reducir progresivamente los combustibles fósiles deberían proceder de los países desarrollados a la luz del principio de CBDR-RC y del Artículo 4.4 del AP.<sup>27</sup>

Las NDC son el mecanismo institucional para que los países contribuyan a la lucha contra el cambio climático. El documento final reconoció la necesidad de aumentar las promesas de las Partes en sus "contribuciones determinadas a nivel nacional". Esto incluye estrategias de desarrollo encaminadas a "reducir las emisiones mundiales de dióxido de carbono en un 45 % hasta 2030 en relación con el nivel de 2010 y a cero neto hacia mediados de siglo, así como profundas reducciones de otros gases de efecto invernadero"<sup>28</sup>. Pero, de nuevo, tal y como se reconoce en la CMNUCC y en el Acuerdo de París, para mejorar las NDC y las respuestas políticas de los países en desarrollo, es crucial ampliar el acceso de estos estados a la tecnología y a la financiación climática.<sup>29</sup>

---

<sup>22</sup> FCCC/PA/CMA/2021/L.16 Documento final, párr. 18.

<sup>23</sup> IPCC, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability, Summary for Policymakers*, párr. B.1, p. 7.

<sup>24</sup> Singh e Bose, *History and Politics of Climate Change Adaptation at the United Nations Framework Convention on Climate Change*, p. 28.

<sup>25</sup> Glasgow Climate Pact, párr. 26.

<sup>26</sup> Glasgow Climate Pact, versión anticipada sin editar, párrafo 20.

<sup>27</sup> De forma preocupante, debido a la guerra en Europa y la consiguiente crisis energética, algunos países desarrollados están reactivando sus centrales de carbón.

<sup>28</sup> Ver: [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021\\_L16\\_adv.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L16_adv.pdf), párrs. 22–4.

<sup>29</sup> Acuerdo de París, artículos 9 y 10.



### 3.3 Pérdidas y daños

Un avance importante en la COP26 fue la puesta en marcha de la Red de Santiago<sup>30</sup>, en la que las Partes "debatirán las disposiciones para la financiación de actividades destinadas a evitar, minimizar y hacer frente a las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático".<sup>31</sup> La COP26 también decidió seguir desarrollando los acuerdos institucionales de la Red de Santiago<sup>32</sup>.

Para el Grupo de los 77 (G77) y China, la "intensificación de la acción y el apoyo en relación con las pérdidas y los daños, incluida la financiación relacionada con las pérdidas y los daños y la transferencia de tecnología"<sup>33</sup> fue una prioridad en la COP26. Esto incluye la posible creación de un fondo para compensar las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático.

### 3.4 Necesidad de reforzar la financiación de la lucha contra el cambio climático

Como ya se ha señalado, la financiación climática es crucial para que los países en desarrollo apoyen la aplicación de sus NDC y hagan frente a la crisis climática. Sin embargo, no se ha cumplido el compromiso de los países desarrollados de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales hasta 2020 para atender las necesidades de los países en desarrollo. El refuerzo de la financiación y la facilitación de nuevos flujos de efectivo para la acción climática era uno de los principales resultados que los países en desarrollo esperaban de la COP26, pero lamentablemente no se alcanzó.

Para el G77+China, Glasgow fue una oportunidad para:

"[v]er acciones tangibles por parte de los países desarrollados en esta COP que se traduzcan en mayores flujos de financiación para el clima que estén orientados a la demanda y respondan a las necesidades de los países en desarrollo. Entre ellos, avances reales en nuestras negociaciones relativas al nuevo objetivo de financiación".<sup>34</sup>

En concreto, el G77+China consideró que la provisión y movilización de financiación, tecnología y desarrollo de capacidades debe hacerse de forma "transparente, debe ser nueva, adicional, predecible y tener en cuenta las necesidades y prioridades reales de los países en desarrollo".<sup>35</sup>

Por lo tanto, la provisión de recursos financieros "nuevos y adicionales", tal y como se establece en el artículo 4.3 de la CMNUCC, no solo debe considerar la movilización de nuevos recursos, sino también aclarar la naturaleza de los mecanismos de provisión de financiación climática. Los recursos financieros deben llegar en forma de subvenciones, en lugar de préstamos en condiciones no concesionales o semiconcesionales. Los préstamos comerciales no deben contabilizarse como parte de la financiación climática, ya que dichos

---

<sup>30</sup> La Red de Santiago para evitar, minimizar y hacer frente a las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, adoptada como parte del Mecanismo Internacional de Varsovia (Decisión 2/CMA.2., párr. 43).

<sup>31</sup> Ver: [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021\\_L16\\_adv.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L16_adv.pdf) párr. 73.

<sup>32</sup> FCCC/CP/2021/L.15, Warsaw International Mechanism for Loss and Damage associated with Climate Change Impacts, párr. 10.

<sup>33</sup> Ver: <https://www.g77.org/statement/getstatement.php?id=211031>.

<sup>34</sup> Ibid.

<sup>35</sup> Ibid.

préstamos solo aumentarán la angustia de la deuda en los países en desarrollo, dejando que la crisis climática sea soportada principalmente por los países en desarrollo.

De hecho, como mencionó el G77+China, debería mejorarse la información sobre la financiación climática por parte de los países desarrollados, en particular teniendo en cuenta que la financiación climática "se está traduciendo en un aumento de la deuda externa de los países en desarrollo".<sup>36</sup> Por lo tanto, es esencial una definición operativa de la financiación de la lucha contra el cambio climático para evitar la clasificación de los préstamos no concesionales o semiconcesionales como "financiación de la lucha contra el cambio climático".

Como dijo un experto en financiación climática a los autores, la financiación climática no es un regalo; es una reparación de los responsables del cambio climático a quienes actualmente sufren sus consecuencias.

---

<sup>36</sup> Ibid.

## IV. CAMBIO CLIMÁTICO Y DERECHOS HUMANOS

Reducir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero es uno de los objetivos más importantes señalados por la comunidad internacional. Este objetivo solo puede alcanzarse en consonancia con la obligación de los estados, las personas y todos los órganos de la sociedad de respetar los derechos humanos. Identificar a los que más sufrirán como consecuencia del cambio climático y la degradación del medio ambiente, y abordar posteriormente los efectos adversos, forma parte integrante del reconocimiento de los vínculos entre el cambio climático y los derechos humanos.

En las siguientes subsecciones se analiza la evolución de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos de acuerdo con las experiencias de los estados a nivel nacional, regional e internacional, incluido el papel que desempeñan las partes privadas en la promoción y el respeto del derecho humano a un medio ambiente limpio y seguro, y en la lucha contra el cambio climático.

### 4.1 Derecho a un entorno limpio y seguro

Desde la adopción de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 (Declaración de Estocolmo), la comunidad internacional ha avanzado considerablemente en el desarrollo del derecho internacional del medio ambiente y en el tratamiento de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente. Dado el enfoque antropocéntrico que caracteriza a la Declaración de Estocolmo y a otros instrumentos internacionales posteriores, en estos se pueden encontrar referencias al derecho a un medio ambiente sano<sup>37</sup>. Por ejemplo, la Declaración de Estocolmo reconoce **"el derecho fundamental a [...] condiciones de vida adecuadas, en un entorno de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar"**.<sup>38</sup>

La Declaración de Estocolmo es un hito importante en la identificación del vínculo entre los derechos humanos y el medio ambiente, y sirvió de catalizador para su reconocimiento en los marcos jurídicos regionales y nacionales. Por ejemplo, el artículo 66 de la Constitución de Portugal, aprobada en 1976, reconoce el derecho **"a un medio de vida humano sano y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo"**,<sup>39</sup> parafraseando los derechos y deberes mencionados en la Declaración de Estocolmo. Del mismo modo, el artículo 79 de la Constitución de Colombia, adoptada en 1991, reconoce el derecho de toda persona **"a gozar de un ambiente sano"**.<sup>40</sup> Según el Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente, el derecho a un medio ambiente sano "ha obtenido reconocimiento y protección constitucional en más de 100 estados".<sup>41</sup>

En consonancia con esta evolución, las Naciones Unidas han reconocido el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. El avance más reciente fue la resolución

---

<sup>37</sup> Ver: Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo: nuestro futuro común (Informe Brundtland, Naciones Unidas, 1987) y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992).

<sup>38</sup> Declaración de Estocolmo (1972), Principio 1. Disponible en <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29567/ELGP1StockD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>39</sup> Por ejemplo, Portugal fue el primer país que incluyó en su Constitución, en 1976, el derecho a un medio ambiente seguro y saludable. Ver: [https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal\\_2005.pdf](https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal_2005.pdf).

<sup>40</sup> Ver: [https://www.constituteproject.org/constitution/Colombia\\_2015.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Colombia_2015.pdf?lang=en).

<sup>41</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), Human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment, A/73/188. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/231/04/PDF/N1823104.pdf?OpenElement>.

A/RES/76/300, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en julio de 2022.

Esta resolución de la AGNU no solo reconoce este derecho, sino que también destaca que: "[...] la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible requiere la plena aplicación de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente en virtud de los principios del derecho internacional del medio ambiente".<sup>42</sup>

Un precedente importante para el logro de este hito fue la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, adoptada en 2021, que reconoce **"el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos"**<sup>43</sup> y la resolución 48/14 del Consejo de Derechos Humanos que establece un nuevo procedimiento especial con el mandato de:

**"estudiar y determinar la forma en que los efectos adversos del cambio climático, incluidos los desastres repentinos y de evolución lenta, afectan al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y formular recomendaciones sobre la forma de abordar y prevenir esos efectos adversos, en particular sobre la forma de reforzar la integración de las cuestiones de derechos humanos en la formulación de políticas, la legislación y los planes que abordan el cambio climático"**<sup>44</sup>. (énfasis añadido)

Estas resoluciones se basaron en avances regionales anteriores, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 24), el Protocolo Adicional de 1988 a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11(1)), la Carta Árabe de Derechos Humanos de 2004 (art. 38), la Declaración de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) de 2012, el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), y el Convenio sobre acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) (Convenio de Aarhus), entre otros.

La Carta Africana, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú tienen un peso especial no solo en lo que respecta al reconocimiento del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sino también en lo relativo a los medios y mecanismos para su aplicación. La Carta Africana fue el primer instrumento internacional vinculante que reconoció tal derecho en su Artículo 24, al establecer que **"[t]odos los pueblos deberán tener derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo"**. El reconocimiento de este derecho como una obligación jurídicamente vinculante para los estados ha sido destacado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos al subrayar que este derecho:

"exige que el Estado adopte medidas razonables y de otro tipo para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, promover la conservación y garantizar un desarrollo y un uso ecológicamente sostenibles de los recursos naturales".<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Resolución A/RES/76/300 de la AGNU, adoptada el 28 de julio de 2022. Disponible en <https://www.un.org/en/ga/76/resolutions.shtml>.

<sup>43</sup> Res. HRC 48/13 OP 1. Disponible en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A/HRC/RES/48/13&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.

<sup>44</sup> Res. HRC 48/14 PO 2.a. Disponible en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A/HRC/RES/48/14&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.

<sup>45</sup> Ver: Comunicación 155/96 (2021).

La caracterización del derecho a un medio ambiente sano y del derecho medioambiental como 'derechos de tercera generación' o 'derechos de solidaridad'<sup>46</sup> ha limitado su pleno disfrute desde un punto de vista sustancial, dado que aún no existe "una definición clara de este derecho ni está claramente delimitado su contenido".<sup>47</sup>

Sin embargo, el Convenio de Aarhus y el Acuerdo de Escazú han introducido el enfoque de los derechos procesales en relación con el derecho sustantivo a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Ambos acuerdos van más allá del reconocimiento de este derecho al incluir un conjunto de garantías y derechos procesales necesarios para lograr el pleno disfrute del derecho a un medio ambiente limpio y saludable. Ambos instrumentos incluyen la obligación de los estados parte de garantizar "los derechos de acceso a la información, de participación del público en la toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente..."<sup>48</sup> como medios necesarios para la protección del derecho de "toda persona de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y a un desarrollo sostenible".<sup>49</sup> Los derechos procesales vinculados a la protección del medio ambiente incluidos en estos instrumentos no solo son un logro destacado para la promoción del derecho a un medio ambiente limpio y sano, sino que también sirven de piedra angular para caracterizarlo como parte de los derechos civiles y políticos.

Otra base importante para el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible es el reconocimiento por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés), Observación General 12, párrafo 12, de que la protección del medio ambiente está estrechamente relacionada con el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la salud, a la alimentación y a la vivienda, entre otros consagrados en el artículo 12.2.b del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (PIDESC). Resulta significativo que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que viven en zonas rurales (UNDROP) reconozca también en su artículo 18 la obligación del Estado de cumplir con sus obligaciones en materia de cambio climático como parte de aquellas en materia de derechos humanos para con los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales. El mismo artículo reconoce el derecho de los campesinos a contribuir al diseño y aplicación de políticas nacionales y locales de adaptación y mitigación del cambio climático, incluso mediante el uso de conocimientos y prácticas tradicionales.

#### **4.2 Impactos del cambio climático, vulnerabilidades y derechos humanos**

Aunque la legislación internacional sobre derechos humanos, como se ha señalado, ha reconocido el derecho a un medio ambiente seguro y limpio a través de declaraciones, convenciones y decisiones de tribunales regionales de derechos humanos, aún queda mucho por hacer para abordar la relación entre los efectos del cambio climático y los derechos humanos. Como menciona el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), respecto a la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, los efectos físicos del cambio climático no pueden clasificarse directamente como violaciones de los derechos humanos porque "(...) los daños relacionados con el cambio climático a menudo no pueden atribuirse claramente a actos u omisiones de estados concretos. Sin embargo, hacer frente a ese daño sigue siendo una preocupación crítica de derechos humanos y una obligación en virtud del derecho internacional".<sup>50</sup> En esta línea, el Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo recordó

<sup>46</sup> Ver: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21586.pdf>, p. 174.

<sup>47</sup> Ver: *Ibid.*, p. 175.

<sup>48</sup> Convención de Aarhus, Artículo 1.

<sup>49</sup> Acuerdo de Escazú, Artículo 1.

<sup>50</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, Doc A/HRC/10/61 (2009).

que el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático tiene un impacto en los derechos humanos<sup>51</sup> y que:

"los efectos del cambio climático no son solo una cuestión medioambiental o económica; repercuten en el disfrute de los derechos a la atención sanitaria, la educación, la vivienda, la cultura y la alimentación; y destruyen propiedades y erradican medios de vida y oportunidades de empleo en las comunidades afectadas y, en algunos casos, en países enteros".<sup>52</sup>

Sin embargo, el Pacto Climático de Glasgow carece de consideraciones sobre derechos humanos. El tema solo se menciona dos veces. En el preámbulo, el documento final reconoce que "el cambio climático es una preocupación común de la humanidad"<sup>53</sup> y, por lo tanto, los derechos humanos deben penetrar en el diseño y la aplicación de la acción climática, en particular al tratar de promover y considerar "el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional".<sup>54</sup> La segunda referencia a los derechos humanos se incluye en el párrafo 91, destacando que las Partes deben respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, así como la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres al aplicar el Programa de Trabajo sobre la Acción sobre el Empoderamiento Climático (ACE, por sus siglas en inglés).<sup>55</sup> Curiosamente, el propio ACE no menciona los derechos humanos, independientemente del apartado 91.<sup>56</sup>

Los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático requieren más debates tanto en el proceso de la CMNUCC como en el Consejo de Derechos Humanos. Es imperativo que la comunidad internacional preste mayor atención a la necesidad de proteger a las personas contra los daños del cambio climático como un derecho fundamental. Esto debe ser coherente con los principios de equidad y responsabilidades comunes pero diferenciadas incluidos en la CMNUCC, y requiere un mayor apoyo y cooperación internacional con los países en desarrollo. De hecho, el artículo 4.7 de la CMNUCC reconoce que los esfuerzos realizados por los países en desarrollo contra los efectos de la acción climática dependen de la aportación efectiva de financiación para el clima y de la transferencia de tecnología por parte de los países desarrollados. Además, la Resolución 48/14 del Consejo de Derechos Humanos reconoció la necesidad de hacer frente a los retos a los que se enfrentan los estados a la hora de abordar los efectos adversos del cambio climático, incluidos los retos financieros.

Las decisiones tomadas por el Consejo de Derechos Humanos en 2021, a través de las Resoluciones 48/13 y 48/14 y la Resolución 47/24<sup>57</sup>, que estableció un panel de debate anual a partir de 2023, ayudarán a la comunidad internacional a clarificar los vínculos entre el cambio climático y su impacto en los derechos humanos. Ciertamente, como declaró la OACDH, "las obligaciones en materia de derechos humanos brindan una importante protección a las personas cuyos derechos se ven afectados por el cambio climático o por las medidas adoptadas para responder al cambio climático".<sup>58</sup>

<sup>51</sup> Ver: <https://undocs.org/A/76/154> párr. 21, y el Acuerdo de París.

<sup>52</sup> Ver: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy\\_Brief\\_RTDC\\_Climate\\_Action.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy_Brief_RTDC_Climate_Action.pdf), p. 8.

<sup>53</sup> Glasgow Climate Pact, Preámbulo.

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> Ibidem, párr. 91.

<sup>56</sup> Ver: [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma3\\_auv\\_3b\\_Glasgow\\_WP.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma3_auv_3b_Glasgow_WP.pdf).

<sup>57</sup> Resolución 47/24 del CDH, adoptada el 14 de julio de 2021. Disponible en <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A/HRC/RES/47/24&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.

<sup>58</sup> Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, párr. 71.

### 4.3 Transición justa y acción por el clima

El Pacto Climático de Glasgow es un argumento convincente sobre la necesidad de aumentar las NDC y lograr emisiones "netas cero" a mediados de siglo. Sin embargo, los resultados del Pacto Climático de Glasgow no reflejan un equilibrio entre ese nivel de ambición y la crucial financiación climática necesaria para alcanzarlo. Los países en desarrollo han reconocido claramente que "una mayor ambición debe ir acompañada de un mayor apoyo".<sup>59</sup>

De hecho, las políticas globales destinadas a frenar el efecto del cambio climático deben apoyar los esfuerzos realizados por los países a través de sus NDC, pero no deben limitarse a abordar únicamente acciones directas en el frente climático. Por el contrario, la financiación de la lucha contra el cambio climático y la cooperación internacional, incluida la destinada al desarrollo de capacidades, también deben considerarse parte de "la necesidad de apoyo hacia una transición justa".<sup>60</sup> La COP26 reconoció que, a menos que se tomen medidas rápidas, sostenidas y urgentes para reducir drásticamente las emisiones mundiales de GEI en un 45 % a más tardar en 2030 y alcanzar el objetivo de cero emisiones netas a mediados de siglo, la posibilidad de limitar el calentamiento por debajo de los 2 °C o incluso de los 1,5 °C será extremadamente difícil.<sup>61</sup> Esto requiere, entre otros esfuerzos, una importante descarbonización de la economía mundial, e iniciar una transición de los sistemas energéticos a fuentes renovables. Así pues, la energía está en el centro de la solución al desafío climático.<sup>62</sup> Sin embargo, aunque en la respuesta al cambio climático se dé prioridad a la transición energética hacia la mitigación de los gases de efecto invernadero, también deben tenerse en cuenta los retos del desarrollo social y económico y el respeto y la realización de los derechos humanos.

El acceso a la energía, la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible son procesos interrelacionados que no pueden tratarse de forma aislada. El hecho de que las economías desarrolladas hayan tenido históricamente altos índices de consumo de energía es un claro ejemplo de la necesidad de acelerar el desarrollo de las infraestructuras de las economías menos desarrolladas, no solo en el sector energético, sino también en sanidad, comunicaciones y servicios sociales. Como señaló el Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo, las economías diversificadas y desarrolladas tienden a ser más resistentes a las crisis económicas y a los daños causados por el cambio climático.<sup>63</sup>

Además, muchos países en desarrollo se enfrentan a problemas relacionados con la inseguridad alimentaria crónica, la malnutrición y la degradación de los recursos naturales, agravados por el cambio climático. Una transición rápida a las energías renovables que no tenga en cuenta las vulnerabilidades de los países en desarrollo también podría desencadenar desplazamientos humanos y migraciones, y aumentar la pobreza, la desigualdad y otras vulnerabilidades.<sup>64</sup> Esta realidad exige que se tengan muy en cuenta las repercusiones que el cambio climático puede tener en los medios de subsistencia y la vida cotidiana de los grupos más afectados y vulnerables, como los indígenas, los campesinos,

---

<sup>59</sup> Ver: <https://www.g77.org/statement/getstatement.php?id=211031>.

<sup>60</sup> Glasgow Climate Pact, párr. 36.

<sup>61</sup> FCCC/PA/CMA/2021/L.16. Documento final, párr. 22.

<sup>62</sup> Hoesung Lee y Fatih Birol, "Energy is at the heart of the solution to the climate challenge", IPCC, 31 de julio de 2020. Disponible en <https://www.ipcc.ch/2020/07/31/energy-climatechallenge/> (consultado el 20 de junio de 2022).

<sup>63</sup> Saad Alfarargi, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, "Climate action and the right to development: a participatory approach" (octubre de 2021), p. 9. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy\\_Brief\\_RTDC\\_Climate\\_Action.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy_Brief_RTDC_Climate_Action.pdf).

<sup>64</sup> Ver: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Organización Mundial de la Salud (OMS), *The State of Food Security and Nutrition in the World 2021*, p. 65.

los desplazados internos, las personas con discapacidad y las mujeres, tal y como reconoce la Resolución 47/24 adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en julio de 2021.

El concepto de transición justa pretende, por tanto, responder a estos retos y abordar las desigualdades en los distintos sectores,<sup>65</sup> al tiempo que promueve y protege los derechos humanos. Colaborar en todos los niveles de la toma de decisiones públicas y prestar especial atención a la participación de los grupos de base y vulnerables puede desempeñar un papel importante en la realización de una transición justa.

---

<sup>65</sup> Ver: <https://www.theguardian.com/inequality/2017/nov/14/worlds-richest-wealth-credit-suisse>.



## V. CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

La Agenda 2030, en particular el ODS 13, hace un llamamiento a la acción por el clima y reconoce la necesidad de integrar las medidas relativas al cambio climático en políticas y planificaciones más amplias. La Agenda 2030 también afirma que la inversión es uno de los medios más eficaces para la reducción de la pobreza, la transición a energías limpias y renovables, y un importante motor de la productividad, el crecimiento económico inclusivo y la creación de empleo. Pero los inversores también tienen obligaciones. El "respeto de los derechos humanos se aplica a todas las relaciones sociales a nivel local, regional y mundial",<sup>66</sup> lo que significa que todos los esfuerzos realizados por todos los órganos de la sociedad para responder a los efectos del cambio climático deben tener en cuenta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluso por parte de los particulares.<sup>67</sup> De hecho, para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos es necesario "asegurar que ninguna otra persona o entidad, pública o privada [...] actúe con menosprecio de tales derechos".<sup>68</sup>

Los gobiernos tienen el deber primordial de defender a sus ciudadanos, entre otras cosas, protegiéndolos de actos llevados a cabo por particulares,<sup>69</sup> y de cualquier repercusión negativa sobre sus derechos, entre los que se incluye aquel a un medio ambiente seguro y saludable. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la obligación de proteger el derecho a un medio ambiente sano se extiende al ámbito privado: Los estados deben impedir que terceros violen este derecho, y deben proporcionar medios suficientes para hacer frente a tales violaciones en los casos en que se produzcan.<sup>70</sup> Esta obligación exige a los estados que adopten medidas positivas en virtud de los instrumentos de derechos humanos para impedir cualquier acción u omisión por parte de particulares que pueda perjudicar los derechos humanos, incluidos los impactos derivados del cambio climático.

Uno de los mayores logros en el diálogo entre empresas y derechos humanos son las actuales discusiones sobre un instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos llevadas a cabo por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.<sup>71</sup> En la séptima sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Empresas y Derechos Humanos que negocia dicho instrumento, varios estados y organizaciones de la sociedad civil reconocieron la necesidad de afrontar los retos derivados del cambio climático a través de la protección y promoción de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente en el instrumento jurídicamente vinculante.<sup>72</sup>

---

<sup>66</sup> Dinah Shelton, "Protecting Human Rights in a Globalized World", *Boston College International and Comparative Law Review*, Vol. 25 (2002), p. 284. Disponible en <http://lawdigitalcommons.bc.edu/iclr/vol25/iss2/7>.

<sup>67</sup> *Urbaser S.A. y Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Bilbao Biskaia Ur Partzuergoa c. Argentina*, Caso CIADI núm. ARB/07/26 (Laudo de 8 de diciembre de 2016), párr. 1194.

<sup>68</sup> *Urbaser S.A. y Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, Bilbao Biskaia Ur Partzuergoa c. Argentina*, Caso CIADI núm. ARB/07/26 (Laudo de 8 de diciembre de 2016), párr. 1196.

<sup>69</sup> Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia de 19 de julio de 1988, Serie C, n° 4.

<sup>70</sup> Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Asociación Lhaka Honhat c. Argentina*, sentencia de 6 de febrero de 2020.

<sup>71</sup> Ver: <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/wg-trans-corp/igwg-on-tnc>. Véase también <https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2020/07/Designing-an-International-Legally-Binding-Instrument-on-Business-and-Human-Rights-REV.pdf>.

<sup>72</sup> Ver: Anexo del informe de la séptima sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos (A/HRC/49/65). Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/397/55/PDF/G2139755.pdf?OpenElement>.

Además, en 2022 los ministros de trabajo del Grupo de los 7 llegaron a un acuerdo en el que reconocían la necesidad de "acciones concretas y pasos conjuntos hacia una transición justa y la creación de trabajo decente y de alta calidad para una economía verde",<sup>73</sup> y la necesidad de dar pasos hacia la adopción de "medidas obligatorias, para garantizar la diligencia debida de las empresas y la eliminación del trabajo infantil y el trabajo forzoso a lo largo de las cadenas de valor [...] con el fin de garantizar la coherencia de las medidas reguladoras adoptadas a nivel nacional, proporcionar claridad jurídica a las empresas, reducir los costos de cumplimiento para las empresas y, lo que es más importante, prevenir en primera instancia la implicación de las empresas en los daños a las personas y al planeta, y permitir el acceso a una reparación efectiva allí donde se produzcan".<sup>74</sup>

### **5.1 Diligencia debida en materia de derechos humanos de las empresas**

Según un informe elaborado por The Economist Intelligence Unit,<sup>75</sup> uno de los obstáculos más comunes a los que se enfrentan las empresas en relación con su deber de respetar los derechos humanos es la "falta de comprensión de las responsabilidades en materia de derechos humanos".<sup>76</sup> Las normativas de diligencia debida en materia de derechos humanos de las empresas (HRDD, por sus siglas en inglés) a nivel nacional, regional e internacional tienen un gran potencial para aclarar estas obligaciones, con el fin de contribuir así a abordar las preocupaciones actuales con respecto a los derechos humanos y el cambio climático.

Algunos estados y grupos regionales han trabajado ampliamente en el diseño de políticas y mecanismos dirigidos a identificar y evaluar los riesgos asociados a las operaciones empresariales en el ámbito de los derechos humanos.<sup>77</sup> La adopción de medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos tiene por objeto mitigar tales riesgos, proporcionar reparación y supervisar e informar sobre la eficacia de dichas medidas. Sin embargo, en la actualidad, un estudio de referencia centrado en el impacto de las energías renovables sobre los derechos humanos ha demostrado que menos del 50 % de las empresas tienen compromisos en materia de derechos humanos incluidos en sus políticas internas.<sup>78</sup>

Los diferentes criterios y normas que pretenden introducir la legislación sobre diligencia debida en materia de derechos humanos de las empresas en diversas jurisdicciones podrían crear una laguna de protección para las víctimas de violaciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático, sobre todo como consecuencia de los distintos enfoques con respecto a la responsabilidad y las sanciones en caso de incumplimiento. El potencial de la legislación sobre HRDD para reforzar la prevención de las violaciones de los derechos humanos, que aborda al mismo tiempo la reparación tras la ocurrencia del daño a través de mecanismos reconocidos por el Estado, podría lograrse mediante el establecimiento de normas internacionales en esta materia.

---

<sup>73</sup> Ver: "Just transition: Make it work, Towards decent and high quality work in a green economy", Comunicado de la Reunión Ministerial sobre Empleo del G7 (Wolfsburg, 24 de mayo de 2022), p. 1. Disponible en <https://www.bundesregierung.de/resource/blob/998440/2049588/9a352fb23d51b70e92545cb2220fe030/2022-05-24-g7-employment-ministerial-meeting-communiqué-en-data.pdf?download=1>.

<sup>74</sup> *Ibidem*, párr. 18.

<sup>75</sup> The Economist Intelligence Unit, *The Road from Principles to Practice: Today's Challenges for Business in Respecting Human Rights* (2015). Disponible en <https://eiuperspectives.economist.com/sites/default/files/EIU-URG-Challenges-for-business-in-respecting-human-rights-WEB-corrected-logos-and-UNWG-thx.pdf> (consultado el 4 de marzo de 2020).

<sup>76</sup> *Ibid.*, p. 18.

<sup>77</sup> Véase, por ejemplo, la iniciativa de la Unión Europea en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip\\_22\\_1145](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_22_1145).

<sup>78</sup> Business and Human Rights Resource Centre, *Renewable Energy Risking Rights & Returns: An analysis of solar, bioenergy and geothermal companies' human rights commitments* (septiembre de 2018). Disponible en [https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/Solar\\_Bioenergy\\_Geothermal\\_Briefing\\_Final\\_0.pdf](https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/Solar_Bioenergy_Geothermal_Briefing_Final_0.pdf).

La cuestión de la reparación e indemnización adquiere aún más relevancia cuando se consideran sus vínculos con las pérdidas y daños relacionados con el cambio climático. Según el Relator Especial de la ONU sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, el número de casos de cambio climático presentados en varios países pretenden que "[l]os gobiernos y las empresas rindan cuentas por las emisiones y reclamen reparaciones por los daños causados por no haber reducido las emisiones que sabían que serían perjudiciales".<sup>79</sup> El aumento de los litigios relacionados con el cambio climático demuestra que el debate sobre sus efectos y las políticas adoptadas para responder a la crisis climática también requieren esfuerzos dirigidos a reducir las consecuencias para los derechos humanos de "la pérdida de medios de subsistencia, los desplazamientos, la inseguridad alimentaria y otros efectos del cambio climático".<sup>80</sup>

Los pasos dados en las negociaciones sobre el cambio climático son fundamentales pero insuficientes para abordar las necesidades de adaptación y prevenir la escasez de alimentos, el estrés hídrico, el aumento del riesgo para la salud y las consecuencias adversas para la seguridad humana y los derechos humanos, en particular para las poblaciones desfavorecidas y vulnerables. Aunque se han repetido muchas promesas, aún queda mucho por hacer para atender estas necesidades.

---

<sup>79</sup> Véase <https://undocs.org/A/HRC/41/39>, párr. 73.

<sup>80</sup> *Ibid.*

## VI. ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN, DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

La experiencia ha demostrado que garantizar que los inversores lleven a cabo sus actividades empresariales de forma responsable y sostenible es fundamental no solo para la aplicación de la acción por el clima, sino también para garantizar el respeto de los derechos humanos. De hecho, una publicación reciente muestra una correlación entre la disminución de las entradas de inversión extranjera directa (IED) y la "debilidad" de los marcos de derechos humanos. Además, señala que "las presiones de la sociedad civil y las partes interesadas se han descrito como riesgos sociales para las empresas que pueden influir o incluso superar las ventajas económicas de invertir en el extranjero y, en última instancia, disuadir la IED".<sup>81</sup> De acuerdo con estas conclusiones, los países podrían "ganar" más al brindar un marco sólido y claro para la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio y sano, que al aplicar un enfoque de "carrera a la baja" en un intento de promover la inversión y el comercio internacionales.

En este contexto, la necesidad de apoyar a los países en desarrollo con el fin de crear convergencia y consolidar posiciones comunes sobre la reforma de los acuerdos internacionales de inversión (AI) es un paso necesario para promover una mejor alineación de la conducta empresarial con las normas internacionales de derechos humanos.

La dinámica de los modelos de negocio contemporáneos, a menudo aplicados a través de cadenas de valor globales y una diversidad de contratos corporativos, requiere una respuesta eficaz adaptada a los retos y riesgos derivados de las modalidades bajo las que se realizan los negocios. Esta respuesta eficaz podría desarrollarse mediante la adopción de una legislación sobre diligencia debida en materia de derechos humanos por parte de las empresas, como se ha mencionado anteriormente. Esto es aún más importante si se tiene en cuenta que los países en desarrollo y menos desarrollados se encuentran entre los más afectados por la degradación medioambiental, el cambio climático y los retos derivados del mecanismo de solución de diferencias entre inversores y estados (ISDS, por sus siglas en inglés)<sup>82</sup>. El costo de la defensa y el pago de indemnizaciones multimillonarias añaden presión a los ya frágiles sistemas financieros de estos estados, al aumentar el riesgo de impago soberano o restringir el gasto público necesario para combatir el cambio climático y alcanzar los ODS.<sup>83</sup>

El actual marco de ISDS aumenta los riesgos de que los estados se enfrenten a costosas demandas relacionadas con la acción contra el cambio climático, lo que no solo afectará a la aplicación de las NDC, sino que también limitará la financiación necesaria para la realización de los derechos humanos<sup>84</sup> y el logro de los ODS. Por lo tanto, el impacto que los AI y el ISDS podría tener en la movilización de recursos financieros es fundamental, sobre todo porque los países en desarrollo están luchando contra los efectos de una pandemia y una desaceleración económica mundial.

---

<sup>81</sup> Krishna Chaitanya Vadlamannati, Nicole Janz y Øyvind Isachsen Berntsen, "Human Rights Shaming and FDI: Effects of the UN Human Rights Commission and Council", *World Development* 2022, Vol. 104 (2018).

<sup>82</sup> Ver: Ejemplos de demandas ISDS contra políticas medioambientales y de cambio climático: RWE c. Países Bajos (Caso CIADI N° ARB/21/4); Eco Oro c. Colombia (Caso CIADI N° ARB/16/41); Bear Creek Mining c. Perú (Caso CIADI N° ARB/14/21).

<sup>83</sup> Ver: Kyla Tienhaara y Lorenzo Cotula, "Raising the cost of climate action? Investor-state dispute settlement and compensation for stranded fossil fuel assets", IIED Land, serie "Investment and Rights" (2020). Disponible en <https://pubs.iied.org/sites/default/files/pdfs/migrate/17660IIED.pdf>.

<sup>84</sup> Ver: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy\\_Brief\\_RTDC\\_Climate\\_Action.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/Policy_Brief_RTDC_Climate_Action.pdf), p. 16.

## VII. CONCLUSIONES

El mundo se está quedando rápidamente sin tiempo para cumplir el límite de 1,5 °C establecido en el Acuerdo de París. Técnicamente, todos los países reconocen la necesidad de tomar medidas, y el Pacto Climático de Glasgow refleja hasta dónde podemos llegar en las circunstancias actuales. Por desgracia, parece que no es suficiente. Si no se toman más medidas, el mundo superará el umbral de 1,5 °C en 20 años o menos. Esto significa sequías más frecuentes, inundaciones, olas de calor y otros efectos meteorológicos extremos que afectan a la mayoría de las regiones del mundo, en particular a las personas más vulnerables.

La financiación de la lucha contra el cambio climático sigue siendo una de las cuestiones más importantes para los países en desarrollo. Hay que prestarle mucha atención para evitar el efecto perverso de aumentar el endeudamiento de los países en desarrollo. Como se ha señalado, la obligación de los países desarrollados de aportar financiación para el clima es una reparación de parte de quienes agotaron el clima a quienes actualmente sufren sus consecuencias.

La forma en que los países apliquen sus estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático tendrá repercusiones en la protección de los derechos humanos. El nuevo Relator Especial sobre el Cambio Climático tendrá la importante tarea de profundizar en esta intersección, en particular en los impactos adversos sobre los derechos de los grupos más vulnerables, y de promover una mejor coordinación entre los derechos humanos y las políticas de adaptación y mitigación del cambio climático, de conformidad con los principios y disposiciones de la CMNUCC y el Acuerdo de París.

Las consideraciones sobre el impacto que el cambio climático tiene en el pleno disfrute de los derechos humanos no deben limitarse a los riesgos directos que emanan de los fenómenos climáticos. Como se ha mencionado anteriormente, las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos establecen funciones para que los estados y otros titulares de deberes, incluidas las empresas, promuevan, protejan y respeten, según proceda, los derechos humanos, incluidos los de las personas en situación de vulnerabilidad, al adoptar medidas para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático. En este sentido, y a la luz de los últimos avances en el marco de los derechos humanos, los estados deben tener en cuenta los derechos, los riesgos específicos, las necesidades y las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad en el diseño y la aplicación de los planes de acción climática y otras políticas o legislación pertinentes<sup>85</sup>. Por consiguiente, debe fomentarse la participación de las comunidades de base y los grupos vulnerables en todos los niveles de la toma de decisiones públicas sobre estas cuestiones.

Los esfuerzos actuales de la comunidad internacional para hacer frente a los retos derivados del cambio climático y el reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio como derecho humano no deben malinterpretarse como objetivos meramente aspiracionales. Estos esfuerzos abarcan elementos esenciales de la política pública, con el objetivo de construir un futuro mejor y más resistente para todos<sup>86</sup>. Además, los principios fundamentales de los derechos humanos no solo deben racionalizarse a través del diseño, la aplicación y el seguimiento de las acciones climáticas, sino que también deben tener en cuenta los fuertes vínculos con otras ramas de las políticas sociales y económicas, como el comercio, la inversión, el trabajo y la protección social.

---

<sup>85</sup> Ver: <https://undocs.org/A/HRC/RES/47/24>.

<sup>86</sup> Declaración de South Centre, Interactive Dialogue with the Special Rapporteur on the Right to Development, 20 de septiembre de 2021. Ver: [https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2021/09/South-Centre\\_ID-SR-Right-to-Development\\_48-Session-HRC.pdf](https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2021/09/South-Centre_ID-SR-Right-to-Development_48-Session-HRC.pdf).

La Resolución A/RES/76/300 de la AGNU y las Resoluciones 47/24, 48/13 y 48/14 del CDH son pasos en la dirección correcta para comprender mejor la relación y las interacciones entre los marcos jurídicos de los derechos humanos y del cambio climático. Estas resoluciones guiarán los trabajos en ambos escenarios, pero en particular en el Consejo de Derechos Humanos. Sin embargo, es necesario redoblar los esfuerzos para abordar estos vínculos en las negociaciones sobre el cambio climático y otros foros multilaterales en los que se debaten estas cuestiones.

Reforzar la promoción y protección de los derechos humanos frente al cambio climático, incluso proporcionando directrices claras y obligatorias para el sector privado, contribuirá a ofrecer protección frente a medidas que puedan afectar negativamente a los derechos de las personas. La consideración del derecho a un medio ambiente seguro y limpio por parte del CDH y el nuevo mandato del Relator Especial sobre Cambio Climático, así como el reconocimiento de este derecho por parte de la AGNU, podrían crear nuevas oportunidades para aumentar el diálogo y la cooperación entre la CMNUCC y el CDH en este ámbito.

## DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN RECIENTES DE SOUTH CENTRE

91	Febrero de 2019	Key Issues for BAPA+40: South-South Cooperation and the BAPA+40 Subthemes	Vicente Paolo B. Yu III
92	Marzo 2019	Notification and Transparency Issues in the WTO and the US' November 2018 Communication	Aileen Kwa y Peter Lunenborg
93	Marzo 2019	Regulating the Digital Economy: Dilemmas, Trade Offs and Potential Options	Padmashree Gehl Sampath
94	Abril 2019	Tax Haven Listing in Multiple Hues: Blind, Winking or Conniving?	Jahanzeb Akhtar y Verónica Grondona
95	Julio 2019	Mainstreaming or Dilution? Intellectual Property and Development in WIPO	Nirmalya Syam
96	Agosto 2019	Antivirales de acción directa para la Hepatitis C: evolución de los criterios de patentabilidad y su impacto en la salud pública en Colombia	Francisco A. Rossi B. y Claudia M. Vargas P.
97	Agosto 2019	Intellectual Property under the Scrutiny of Investor-State Tribunals Legitimacy and New Challenges	Clara Ducimetière
98	Septiembre 2019	Developing Country Coalitions in Multilateral Negotiations: Addressing Key Issues and Priorities of the Global South Agenda	Adriano José Timossi
99	Septiembre 2019	Ensuring an Operational Equity-based Global Stocktake under the Paris Agreement	Hesham Al-Zahrani, Chai Qimin, Fu Sha, Yaw Osafo, Adriano Santhiago de Oliveira, Anushree Tripathi, Harald Winkler, Vicente Paolo Yu III
100	Diciembre 2019	Medicines and Intellectual Property: 10 Years of the WHO Global Strategy	Germán Velásquez
101	Diciembre 2019	Second Medical Use Patents – Legal Treatment and Public Health Issues	Clara Ducimetière
102	Febrero de 2020	The Fourth Industrial Revolution in the Developing Nations: Challenges and Road Map	Sohail Asghar, Gulmina Rextina, Tanveer Ahmed & Manzoor Illahi Tamimy (COMSATS)
103	Febrero de 2020	Eighteen Years After Doha: An Analysis of the Use of Public Health TRIPS Flexibilities in Africa	Yousuf A Vawda & Bonginkosi Shozi
104	Marzo 2020	Antimicrobial Resistance: Examining the Environment as Part of the One Health Approach	Mirza Alas
105	Marzo 2020	Intersección entre competencia y patentes: hacia un ejercicio pro-competitivo de los derechos de patente en el sector farmacéutico	María Juliana Rodríguez Gómez

106	Marzo 2020	The Comprehensive and Progressive Agreement for the Trans-Pacific Partnership: Data Exclusivity and Access to Biologics	Zelege Temesgen Boru
107	Abril 2020	Guide for the Granting of Compulsory Licenses and Government Use of Pharmaceutical Patents	Carlos M. Correa
108	Abril 2020	Public Health and Plain Packaging of Tobacco: An Intellectual Property Perspective	Thamara Romero
109	Mayo 2020	Non-Violation and Situation Complaints under the TRIPS Agreement: Implications for Developing Countries	Nirmalya Syam
110	Mayo 2020	Estudio preliminar del capítulo sobre propiedad intelectual del acuerdo MERCOSUR – UE	Alejandra Aoun, Alejo Barrenechea, Roxana Blasetti, Martín Cortese, Gabriel Gette, Nicolás Hermida, Jorge Kors, Vanesa Lowenstein, Guillermo Vidaurreta
111	Mayo 2020	National Measures on Taxing the Digital Economy	Veronica Grondona, Abdul Muheet Chowdhary, Daniel Uribe
112	Junio 2020	La judicialización del derecho a la salud	Silvina Andrea Bracamonte y José Luis Cassinerio
113	Junio 2020	La evolución de la jurisprudencia en materia de salud en Argentina	Silvina Andrea Bracamonte y José Luis Cassinerio
114	Junio 2020	Equitable Access to COVID-19 Related Health Technologies: A Global Priority	Zelege Temesgen Boru
115	Julio 2020	Special Section 301:US Interference with the Design and Implementation of National Patent Laws	Carlos M. Correa
116	Agosto 2020	The TRIPS Agreement Article 73 Security Exceptions and the COVID-19 Pandemic	Frederick Abbott
117	Septiembre 2020	Data in Legal Limbo: Ownership, sovereignty, or a digital public goods regime?	Carlos M. Correa
111	Septiembre 2020	Medidas Tributarias Nacionales sobre la Economía Digital	Veronica Grondona, Abdul Muheet Chowdhary, Daniel Uribe
118	Septiembre 2020	Re-thinking Global and Local Manufacturing of Medical Products After COVID-19	German Velásquez
119	Octubre 2020	TRIPS Flexibilities on Patent Enforcement: Lessons from Some Developed Countries Relating to Pharmaceutical Patent Protection	Joshua D. Sarnoff



120	Octubre 2020	Patent Analysis for Medicines and Biotherapeutics in Trials to Treat COVID-19	Srividya Ravi
121	Noviembre 2020	The World Health Organization Reforms in the Time of COVID-19	German Velásquez
122	Noviembre 2020	Analysis of the Overcapacity and Overfishing Pillar of the WTO Fisheries Subsidies Negotiations	Peter Lunenborg
121	Noviembre 2021	Las reformas de la Organización Mundial de la Salud en la época de COVID-19	German Velásquez
123	Noviembre 2020	The United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas: One Step Forward in the Promotion of Human Rights for the Most Vulnerable	Maria Natalia Pacheco Rodriguez y Luis Fernando Rosales Lozada
124	Noviembre 2020	Practical Implications of 'Vaccine Nationalism': A Short-Sighted and Risky Approach in Response to COVID-19	Muhammad Zaheer Abbas
125	Diciembre 2020	Designing Pro-Health Competition Policies in Developing Countries	Vitor Henrique Pinto Ido
107	Diciembre 2020	Guía para la concesión de licencias obligatorias y uso gubernamental de patentes farmacéuticas	Carlos M. Correa
126	Diciembre 2020	How Civil Society Action can Contribute to Combating Antimicrobial Resistance	Mirza Alas Portillo
127	Diciembre 2020	Revisiting the Question of Extending the Limits of Protection of Pharmaceutical Patents and Data Outside the EU – The Need to Rebalance	Daniel Opoku Acquah
128	Febrero de 2021	Intellectual Property in the EU–MERCOSUR FTA: A Brief Review of the Negotiating Outcomes of a Long-Awaited Agreement	Roxana Blasetti in collaboration with Juan I. Correa
129	Marzo 2021	The TRIPS waiver proposal: an urgent measure to expand access to the COVID-19 vaccines	Henrique Zeferino de Menezes
130	Abril 2021	Misappropriation of Genetic Resources and Associated Traditional Knowledge: Challenges Posed by Intellectual Property and Genetic Sequence Information	Nirmalya Syam y Thamara Romero
118	Junio 2021	Repensando la fabricación mundial y local de productos médicos tras el COVID-19	German Velásquez
131	Junio 2021	TRIPS Flexibilities and TRIPS-plus Provisions in the RCEP Chapter on Intellectual Property: How Much Policy Space is Retained?	Vitor Henrique Pinto Ido
132	Junio 2021	Interpreting the Flexibilities Under the TRIPS Agreement	Carlos M. Correa

133	Agosto 2021	Malaria and Dengue: Understanding two infectious diseases affecting developing countries and their link to climate change	By Mirza Alas
134	Septiembre 2021	Restructuring the Global Vaccine Industry	Felix Lobo
135	Septiembre 2021	Implementation of a TRIPS Waiver for Health Technologies and Products for COVID-19: Preventing Claims Under Free Trade and Investment Agreements	Carlos M. Correa, Nirmalya Syam y Daniel Uribe
136	Septiembre 2021	Canada's Political Choices Restrain Vaccine Equity: The Bolivia-Biolyse Case	Muhammad Zaheer Abbas
137	Octubre 2021	The Ocean Economy: trends, impacts and opportunities for a post COVID-19 Blue Recovery in developing countries	David Vivas Eugui, Diana Barrowclough y Claudia Contreras
138	Octubre 2021	Beyond Corporate Social Responsibility: Strengthening Human Rights Due Diligence through the Legally Binding Instrument on Business and Human Rights	Daniel Uribe Terán
139	Octubre 2021	Governing Seed for Food Production: The International Treaty on Plant Genetic Resources for Food and Agriculture	Nina Isabelle Moeller
140	Noviembre 2021	Del SIDA al COVID-19: La OMS ante las crisis sanitarias globales	Germán Velásquez
135	Noviembre 2021	Implementación de una exención de los ADPIC relacionados con tecnologías y productos sanitarios para la COVID-19: Evitar reclamaciones en virtud de acuerdos de libre comercio e inversión	Carlos M. Correa, Nirmalya Syam y Daniel Uribe
141	Noviembre 2021	Utilising Public Health Flexibilities in the Era of COVID-19: An Analysis of Intellectual Property Regulation in the OAPI and MENA Regions	Yousuf A Vawda y Bonginkosi Shozi
142	4 de enero de 2022	Competition Law and Access to Medicines: Lessons from Brazilian Regulation and Practice	Matheus Z. Falcão, Mariana Gondo y Ana Carolina Navarrete
143	11 de enero de 2022	Direito Brasileiro da Concorrência e Acesso à Saúde no Brasil: Preços Exploratórios no Setor de Medicamentos	Bruno Braz de Castro
144	27 de enero de 2022	A TRIPS-COVID Waiver and Overlapping Commitments to Protect Intellectual Property Rights Under International IP and Investment Agreements	Henning Grosse Ruse-Khan y Federica Paddeu
145	9 de febrero de 2022	The Right to Health in Pharmaceutical Patent Disputes	Emmanuel Kolawole Oke
146	16 de febrero de 2022	A Review of WTO Disputes on TRIPS: Implications for Use of Flexibilities for Public Health	Nirmalya Syam

147	28 de febrero de 2022	Can Negotiations at the World Health Organization Lead to a Just Framework for the Prevention, Preparedness and Response to Pandemics as Global Public Goods?	Viviana Muñoz Tellez
148	7 de marzo de 2022	Marine Genetic Resources Beyond National Jurisdictions: Negotiating Options on Intellectual Property	Siva Thambisetty
149	8 de marzo de 2022	The International Discourse on the Right to Development and the Need to Reinvigorate its Implementation	Yuefen Li, Daniel Uribe and Danish
150	21 de marzo de 2022	The Liability of Internet Service Providers for Copyright Infringement in Sri Lanka: A Comparative Analysis	By Ruwan Fernando
147	28 de febrero de 2022	¿Podrán las negociaciones en la organización mundial de la salud resultar en un marco justo para la prevención, la preparación y la respuesta ante pandemias como bienes públicos globales?	Viviana Muñoz Tellez
151	19 de abril de 2022	Escaping the Fragility/Conflict Poverty Trap: How the interaction between service delivery, capacity development and institutional transformation drives the process of transition out of fragility	Mamadou Dia
152	21 de abril de 2022	An Examination of Selected Public Health Exceptions in Asian Patent Laws	Kiyoshi Adachi
153	26 de abril de 2022	Patent Analysis for Medicines and Biotherapeutics in Trials to Treat COVID-19	Srividya Ravi
154	9 de mayo de 2022	COVID-19 Vaccines as Global Public Goods: between life and profit	Katiuska King Mantilla and César Carranza Barona
155	27 de mayo de 2022	Manufacturing for Export: A TRIPS-Consistent Pro-Competitive Exception	by Carlos M. Correa and Juan I. Correa
156	1 de junio de 2022	A Tough Call? Comparing Tax Revenues to Be Raised by Developing Countries from the Amount A and the UN Model Treaty Article 12B Regimes	Vladimir Starkov and Alexis Jin
157	3 de junio de 2022	WTO Moratorium on Customs Duties on Electronic Transmissions: How much tariff revenue have developing countries lost?	Rashmi Banga
158	15 de junio de 2022	Twenty Years After Doha: An Analysis of the Use of the TRIPS Agreement's Public Health Flexibilities in India	Muhammad Zaheer Abbas, PhD
159	15 de julio de 2022	Reaping the Fruits of Research on Microorganisms: Prospects and Challenges for R&D and Industry in Sri Lanka	Ruwan Fernando
160	21 de julio de 2022	Movement Forward on ABS for the Convention on Biological Diversity: Bounded Openness Over Natural Information	Joseph Henry Vogel, Manuel Ruiz Muller, Klaus Angerer, and Christopher May

161	26 de julio de 2022	Two Pillar Solution for Taxing the Digitalized Economy: Policy Implications and Guidance for the Global South	Irene Ovonji-Odida, Veronica Grondona, Abdul Muheet Chowdhary
162	11 de agosto de 2022	The Proposed Standing Multilateral Mechanism and Its Potential Relationship with the Existing Universe of Investor – State Dispute Settlement	Danish and Daniel Uribe
163	19 de agosto de 2022	The Human Right to Science: From Fragmentation to Comprehensive Implementation?	Peter Bille Larsen and Marjorie Pamintuan
156	1 de junio de 2022	¿Una elección difícil? Comparación de los ingresos fiscales que recaudarán los países en vías de desarrollo a partir de los regímenes del Monto A y del Artículo 12B de la Convención Modelo de las Naciones Unidas	Vladimir Starkov y Alexis Jin
164	23 de septiembre de 2022	Impact of a Minimum Tax Rate under the Pillar Two Solution on Small Island Developing States	Kuldeep Sharma
165	4 de octubre de 2022	Evaluating the Impact of Pillars One and Two	Suranjali Tandon and Chetan Rao
166	6 de octubre de 2022	Lessons From India's Implementation of Doha Declaration on TRIPS and Public Health	Nanditta Batra
162	11 de Agosto de 2022	El mecanismo multilateral permanente propuesto y su posible relación con el universo existente de solución de controversias entre inversionistas y estados	Danish and Daniel Uribe
138	Octubre de 2021	Más allá de la responsabilidad social de las empresas: reforzar la diligencia debida en materia de derechos humanos mediante el Instrumento jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos	Daniel Uribe Terán



International Environment House 2  
Chemin de Balexert 7-9  
CP 228, 1211 Ginebra 19  
Suiza

Teléfono: (41) 022 791 8050  
E-mail: [south@southcentre.int](mailto:south@southcentre.int)

Sitio web:  
<http://www.southcentre.int>

ISSN 1819-6926